

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes... ..	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 7 de Octubre.)

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

2130

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1904 á 1905.*

1.º Serán objeto de subasta, los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.ª del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 218, del día 6 del actual.

2.ª Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes ó sus representantes legales cuando el valor de la tasación no llegue á 5.000 pesetas. Cuando llegue ó exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes ó del Ingeniero en quien este delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes ó que es lo sucesivo e ordenen.

3.ª No se admitirá postura que no

cubra el precio de tasación que figure en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta que volverá á verificarse de nuevo.

6.ª Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración

para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarle provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término como antes se indica.

8.ª Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora; transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.ª Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ningún

no de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el Sr. Ingeniero Jefe designe ó una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llevar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en el pliego correspondiente, inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 218, del 6 del actual.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, más otro 20 por 100 en la Caja á la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final,

cuyo 20 por 100 permanezca en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales el 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera á pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, á contar desde el que le sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación; y en la Depositaria municipal el 20 por 100, para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos ó justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse en el plazo anteriormente indicado.

17. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacán-

dose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien resiban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo 3.º de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente, para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos, se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfacerá.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa, de que acepta el contrato y se compromete y obliga al cumplimiento de todas las condicio-

nes, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño 28 de Septiembre de 1904.  
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Modelo á que se refiere la condición 6.ª

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos del monte.... perteneciente al pueblo de.... y pliego de condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números.... correspondientes á los días.... de.... último, se compromete á efectuar dicho aprovechamiento bajo los referidos pliegos de condiciones y por la cantidad de....

(LA CIFRA EN LETRA Y PSETAS)

## Diputación Provincial

### Rectificación

2201

Hallándose publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 218, fecha de ayer, los artículos de suministros que con destino á los Establecimientos de Beneficencia y Correccional y demás servicios provinciales, han de sacarse á subasta para el próximo año de 1905, al consignar los precios de cada unidad de los mismos, aparece, el del suministro de pan, á 0'3495 pesetas el kilogramo, debiendo ser el de 0'3445 pesetas.

Lo que se rectifica en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate.

Logroño 7 de Octubre de 1904.  
—El Presidente, Pablo Sengáriz.

## Administración de Hacienda

Negociado de personal

2206

Por resolución de la Dirección general de Aduanas de 15 de Septiembre último, D. Claudio Orbanos Mata, ha sido nombrado Subalterno de Hacienda, con destino al empleo de Ordenanda de la Administración subalterna de la renta de alcohol de Haro, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Lo cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio último, sobre ingreso y ascenso de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Logroño 5 de Octubre de 1904.

—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

## Audiencia territorial de Burgos

Secretaría

2182

Por la Inspección general de Tribunales, se ha dirigido al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Septiembre último la Carta Orden Circular siguiente:

«Ilmo Sr.: Para que por esta Inspección puedan llenarse cumplidamente los fines que le están encomendados, necesita poseer en todo momento los elementos necesarios para la formación de un juicio imparcial y exacto respecto á los funcionarios de la Carrera judicial, así como también de los Secretarios y Escribanos de los Tribunales y Juzgados. Y para la obtención de ese resultado estima preciso interesar á V. S. que siempre que por un Juez ó Sala de Justicia se imponga una corrección á un funcionario de esa clase de las que con arreglo á lo prescrito en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento civil deban ponerse en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia ó anotarse en el libro registro del Tribunal ó Juzgado respectivo, y de igual manera cuando se le mande formar expediente gubernativo ó proceso criminal, remita á esta Inspección certificación del acuerdo con expresión de los hechos que le hayan dado origen, y en su día de la resolución que recaiga en definitiva. También se servirá V. S. participar á esta Inspección con relación instructiva del hecho que lo motive cualquier mérito ó servicio extraordinario contraído por dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones ó fuera de él.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Septiembre de 1904.—E. Martínez del Campo.—Rubricado.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.»

Lo que por disposición de S. S. I. se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Salas de Justicia y Jueces de 1.ª instancia del Territorio, cuyos Tribunales darán cuenta de haber quedado enterados de la presente.

Burgos 4 de Octubre de 1904.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

2200

RELACIÓN de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal en que radica	BOLETIN OFICIAL en que fué publicado el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	TRABAJOS que han de efectuarse	DÍAS
2347	Rosalía	Viniestra de Abajo	10 de Enero de 1901	Don Pablo Camarero	Nájera	Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación.	Octubre
2510	San Antonio	Canales	21 de Junio de 1901	» Joaquín Herrán	Vitoria		Del 17 al 22
2536	Rosario	Viniestra de Abajo	15 de Julio de 1901	» Pablo Camarero	Nájera		
2568	Primera	Mansilla Villaveiayo	6 de Septiembre de 1901	» Domingo Gutiérrez	Madrid		y
2633	Asún	Mansilla	9 de Junio de 1902	» Manuel Barandiarán	Bilbao		
2664	Saboya	Idem	22 de Noviembre de 1902	» Manuel Medel	Mansilla		24 al 25
2686	Dominica	Canales	4 de Marzo de 1903	» Tomás Fernández	Burgos		
2726	Pepita	Viniestra de Abajo	9 de Junio 1904	» Eugenio Fernández	Logroño		

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley y Reglamento vigente.

Logroño 7 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

2199

RELACIÓN de expedientes cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL
2102	Fortuna	Torruncún
2517	Valmaseda	Brieva
2701	Benedicta	Cañas
2710	Joaquín	Anguiano
2715	Manolo	Mansilla
2719	Dos Amigos	Gallinero
2722	Candelas	Aguilar

Logroño 4 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2183

Don Juan Antonio Monserrat y Garrín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para llevar á debido cumplimiento una carta-orden de la Superioridad, en causa sobre lesiones mutuas, se cita á Tomas Pérez Gil, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño, al acto del juicio oral, el día doce del corriente mes á las diez de su mañana, para declarar como testigo en dicha causa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y el perjuicio á que hubiere lugar si no comparece.

Cervera del río Alhama cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—

Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Liodo. Felipe Larrainzar.

2185

Don Zacarías Brezmes y Ruiz, Actuario del Juzgado de Instrucción de Logroño y su partido;

Certifico: Que con providencia de este día se ha ordenado por el Sr. don José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden procedente de la Superioridad, la inserción de la presente cédula de citación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por ella se cita de comparecencia ante esta Excm. Audiencia los días diez y ocho y diez y nueve de Noviembre próximo con el fin de asistir al juicio oral que debe celebrarse en los mismos, precedente de

causa por homicidio, á los individuos de ignorado paradero, Jacinto Jiménez Pérez, Marcelino Jiménez Duval, Román Jiménez, Valentina Arrieta Jiménez y Juan Jiménez Berja.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la firmo en Logroño á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—Zacarías Brezmes.

Anuncios Oficiales

ROBRES

2161

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 400 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres venidos.

Los que se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y deseen obtenerlo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Robres 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Melitón Galilea.

GALBÁRRULI

2191

Don Victoriano Sandoval y Riaño, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli;

Hago saber: Que el día 11 de los corrientes de 7 á 9 de la mañana, tendrá lugar en las salas Consistoriales la segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente para el año de 1905, bajo el tipo de 1260'46 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo presupuesto.

La subasta se verificará por pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte, el depósito previo en arcas municipales ó consignar en el acto del remate el 5 por 100, y prestar fianza personal á guato y contento del Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y anuncios publicados en los pueblos limítrofes, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Galbárruli 1.º de Octubre de 1904.—Victoriano Sandoval.

Anuncio no oficial

SUBASTA

El día 12 del corriente mes á las diez de la mañana, se celebrará en la planta baja de la casa núm. 2 de la calle de la Estación, la subasta pública extrajudicial, para la enajenación de una participación de casa en la misma calle, núm. 3, perteneciente á la menor de edad D.ª Resurrección Arribas y Jiménez.

Los títulos de propiedad se hallan en la expresada planta baja, despacho de D. Federico Sanz, donde podrán examinarlos los que tuviesen interés en dicha subasta.

# Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1904

MES DE JUNIO

3.ª SEMANA

2009

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	TOTAL de jornales	PRECIO por jornal	Pesetas	Cts.
<b>Limpieza</b>				
Dionisio Aramayo, carpintero.	6	3 "	18	"
Santiago Ochoa, id.	6	2 50	15	"
Víctor Pérez, peón.	7	2 "	14	"
Lucio Peso, id.	7	2 "	14	"
Pedro Raso, id.	7	2 "	14	"
Angel Carreras, volquete	3	7 "	21	"
<b>Jardines</b>				
Fulgencio Palacios, peón.	6	2 25	13	50
Saturnino Davalillos, id.	7	2 25	15	75
Emilio Gómez, id.	6	1 "	6	"
Cecilio Arenas, id.	6	1 "	6	"
Francisco Alcalde, id.	6	1 50	9	"
<b>Cementerio</b>				
Ecequiel Arnáez, peón.	6	2 "	12	"
Miguel Pardal, id.	2	2 "	4	"
<b>Limpieza de ríos</b>				
Dionisio Rico, peón.	6	2 "	12	"
Galo Fernández, id.	6	2 "	12	"
Isidro Cañas, id.	6	2 "	12	"
Baldomero Guillén, id.	5	2 "	10	"
José Agustín, id.	4	2 "	8	"
Severiano Guillén, id.	6	2 "	12	"
Félix Cristín, id.	6	2 "	12	"
Melitón Sanz, id.	6	2 "	12	"
León Ruiz, id.	6	2 "	12	"
Guillermo Tejada, id.	6	2 "	12	"
Nemesio Torralba, id.	4	2 "	8	"
Justo Torralba, id.	1 y 1/2	2 "	3	"
<b>Desinfección</b>				
Angel Ibáñez, peón.	7	2 25	15	75
Policarpo Martínez, id.	7	2 "	14	"
<b>Cuadras de S. Francisco</b>				
Valentín Arao, peón.	7	2 "	14	"
Joaquín López, id.	6	2 "	12	"
Dimas Herce, id.	7	2 "	14	"
<b>Calles</b>				
José Saralegui, cantero.	6	2 50	15	"
Nicolás Arenas, empedrador.	7	2 25	15	75
Bruno Toledo, peón.	6	2 "	12	"
Manuel Jiménez, id.	6	2 "	12	"
Manuel García, id.	7	2 "	14	"
Timoteo Gil, id.	7	2 25	15	75
Antolín Muro, id.	6	1 25	7	50
Eliás Duarte, id.	6	2 25	13	50
Policarpo Arnáez, id.	7	2 "	14	"
<b>TOTAL.</b>			<b>476</b>	<b>50</b>

Importa esta relación la suma de cuatrocientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 18 de Junio de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIRGO

2181

Don Juan Antonio Arrate Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tirgo,

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 3 del actual, se encuentra el siguiente:

**Particular.**—En tal estado, visto el déficit de 4374'16 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4374'16 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 437.416 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 4374'16 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Bonifacio Porres.—Miguel Lafuente.—Toribio Porres.—Julián Ortún.—Roque Manero.—Gregorio Alonso.—Florencio Fernández.—Timoteo Porres.—Eusebio Ochoa.—Juan Antonio Arrate.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tirgo á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Juan Antonio Arrate.—V.º B.º: El Alcalde, Bonifacio Porres.

**TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 3 de Octubre, para cubrir el déficit de 4374'16 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1905, á saber:**

ESPECIES	Unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja.. . . . .	Kilogramo	200.000	" 04	" 01	2000 "
Leña.. . . . .	Id.	150.000	" 04	" 01	1500 "
Patatas.. . . . .	Id.	87.416	" 04	" 01	874 16
<b>TOTALES.</b>		<b>437.416</b>	<b>" 12</b>	<b>" 03</b>	<b>4374 16</b>

Tirgo á 3 de Octubre de 1904 —El Alcalde, Bonifacio Porres.—El Secretario, Juan Antonio Arrate.